

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1933, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Este Movimiento es todo grandeza y por esto la unión ha de ser sagrada, porque hemos de recorrer juntos un glorioso camino, llevando sobre hombros españoles un Imperio legendario y tradicional que la juventud española forjará.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 538

Servicio de expedición de Cédulas de Habitabilidad

No habiendo dado cumplimiento hasta la fecha a la Circular inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 203, del día 28 de Noviembre último, por la cual la Fiscalía provincial de la Vivienda interesaba a los Alcaldes de esta provincia comunicaran a la citada Autoridad, en un plazo de diez días, si habían hecho entrega a los señores Médicos, Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad de los impresos precisos para que estos funcionarios pudieran llevar a cabo el servicio de expedición de Cédulas de Habitabilidad, y transcurrido con exceso el plazo que les fué señalado, he acordado imponer a cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la multa de VEINTICINCO PESETAS, que harán efectiva en este Gobierno civil en metálico y en un plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que aparezca inserta esta Circular en el «Boletín Oficial».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos sancionados

Guadalajara 27 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. 6525

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

RELACION de los pueblos cuyos Alcaldes han dejado de cumplimentar la Circular de esta Fiscalía, fecha 24, inserta en el «Boletín Oficial» número 203, del día 28 de Noviembre último:

Alcolea de las Peñas. Alpedroches.
Aldeanueva de Atienza. Angón.

Atienza.
Bañuelos.
Bustares.
Cabezadas (Las).
Campisábalos.
Cincovillas.
Gascuña de Bornoba.
Higes.
Huerce (La).
Madrigal.
Medranda.

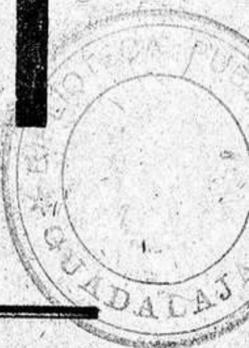
Archilla.
Argecilla.
Atanzón.
Balconete.
Barriopedro.
Carrascosa de Henares.
Castilmimbres.
Fuentes de la Alcarria.
Heras.
Hontanares.
Irueste.
Ledanca.
Masegoso de Tajuña.
Olmeda del Extremo.

Abánades.
Alaminos.
Armallones.
Canales del Ducado.
Canredondo.
Cifuentes.
Cogollor.
Esplegares.
Gárgoles de Arriba.
Henche.
Huertahernando.
Huertapelayo.
Inviernas (Las).
Morillejo.
Peralveche.
Puerta (La).

Miedes de Atienza.
Prádena de Atienza.
Rebollosa de Jadraque.
Riba de Santiuste.
Romanillos de Atienza.
Semillas.
Sienes.
Toba (La).
Tordelrábano.
Ujados.
Zarzuela de Jadraque.

Pajares.
Rebollosa de Hita.
San Andrés del Rey.
Solanillos del Extremo.
Tomellosa.
Torija.
Valdeavellano.
Valdegrudas.
Valderrebollo.
Valfermoso de las Monjas.
Villaviciosa de Tajuña.
Yela.
Yélamos de Arriba.

Renales.
Riba de Saelices.
Ribarredonda.
Ruguilla.
Sacecorbo.
Saelices de la Sal.
Sotillo (El).
Sotoca de Tajo.
Torrecuadrada de Valles.
Torrecuadrada.
Valdelagua.
Val de San García.
Viana de Mondéjar.
Villanueva de Alcorón.
Zaorejas.



Almiruete.
Arbancón.
Arroyo de Fraguas.
Beleña de Sorbe.
Cerezo de Mohernando.
Espinosa de Henares.
Fuencemillán.
Humanes.
Jócar.
Málaga del Fresno.
Malaguilla.
Matarrubia.
Membrillera.
Mesones.

Aldeanueva Guadalajara.
Cabanillas del Campo.
Casar de Talamanca (El).
Centenera.
Ciruelas.
Fontanar.
Horche.

Adobes.
Algar de Mesa.
Alustante.
Anchuela del Campo.
Anchuela del Pedregal.
Anquela del Ducado.
Anquela del Pedregal.
Aragoncillo.
Balbacil.
Baños de Tajo.
Canales de Molina.
Castellar de la Muela.
Castilnuevo.
Cillas.
Ciruelos.
Clares.
Cobeta.
Codes.
Concha.
Corduente.
Cubillejo de la Sierra.
Cubillejo del Sitio.
Cuevaslabradas.
Checa.
Embid.
Establés.
Fuembellida.
Herrería.

Albares.
Almoguera.
Almonacid de Zorita.
Aranzueque.
Escariche.
Escopete.
Fuentelencina.
Fuentelviejo.
Hontova.
Hueva.

Alcocer.
Alhóndiga.
Auñón.
Berninches.
Casasana.
Castilforte.
Córcoles.
Chillarón del Rey.

Alboreca.
Alcolea del Pinar.
Alcuneza.
Algora.
Almadrones.
Atance (El).
Bujarrabal.
Carabias.

Mierla (La).
Monasterio.
Montarrón.
Muriel.
Puebla de Beleña.
Puebla de Valles.
Retiendas.
Robledillo de Mohernando.
Tamajón.
Tortuero.
Torrebeleña.
Uceda.
Valdesotos.

Marchamalo.
Pozo de Guadalajara.
Torrejón del Rey.
Usanos.
Valdarachas.
Valdenoches.
Yebes.

Lebrancón.
Mazarete.
Mágina.
Mochales.
Molina de Aragón.
Morenilla.
Motos.
Olmeda de Cobeta.
Orea.
Pardos.
Pedregal (El).
Peñalén.
Peralejos de las Truchas.
Poveda de la Sierra.
Rillo de Gallo.
Tartanedo.
Terraza.
Tordellego.
Tordesilos.
Torete.
Tortuera.
Torrecuadrada de Molina.
Torremocha del Pinar.
Traid.
Turmiel.
Valhermoso.
Villeg de Mesa.
Yunta (La).

Illana.
Loranca de Tajuña.
Mazuecos.
Pastrana.
Peñalver.
Pioz.
Pozo de Almoguera.
Sayatón.
Valdeconcha.
Zorita de los Canes.

Escamilla.
Hontanillas.
Millana.
Olivar (El).
Recuenco (El).
Sacedón.
Santa María de Poyos.
Villaescusa de Palositos.

Fuensaviñán (La).
Garbajosa.
Guijosa.
Horna.
Iniéstola.
Jadraque.
Jirueque.
Laranueva.

Mandayona.
Mirabueno.
Moratilla de Henares.
Navalpotro.
Olmeda de Jadraque.
Palazuelos.
Pelegrina.
Pozancos.
Riosalido.

Sauca.
Sigüenza.
Torremocha de Jadraque.
Torremocha del Campo.
Torresaviñán (La).
Torrevaldealmendras.
Viana de Jadraque.
Villacorza.
Villaseca de Henares.

CIRCULAR NÚM. 539

Sobre Consejeros de Administración, etc., de las Sociedades Anónimas.

Como complemento de mi Circular núm. 536 sobre designaciones ya hechas o que en lo sucesivo se hicieran de Consejeros de Administración, Directores-Gerentes o de quienes con otra denominación desempeñaren funciones análogas, HA DE ENTENDERSE QUE LAS INSTANCIAS QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA MISMA SE ELEVAREN A LA SUPERIORIDAD, FORZOSAMENTE HAN DE CURSARSE POR CONDUCTO DE ESTE GOBIERNO CIVIL, Y NO DIRECTAMENTE AL MINISTERIO.

Se hace público para general conocimiento y debidos efectos.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 540

SECRETARIA GENERAL.—Negociado segundo

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Ribarredonda para dar batidas a los animales dañinos que merodean por aquel término municipal y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento colindantes y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. 6534

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 541

Servicio de Abastecimientos y Transportes

PRECIOS DEL JABON

Atendiendo al aumento de precio de las primeras materias y formalizando el correspondiente estudio, en lo sucesivo regirán para el jabón corriente en esta provincia los siguientes precios de tasa al público:

Jabón verde	2,20 pesetas
Jabón blanco	2,40 »

Lo que se hace público para conocimiento y general cumplimiento.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. 6612

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 542

PRECIO DE LA LECHE EN POLVO

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 60, ha fijado, con carácter provisional y hasta tanto se señala en definitiva por la Oficina Central de Precios de este Ministerio, el precio para la LECHE EN POLVO fabricada por los Sindicatos Agrícolas Montañeses «SAM».

Precio de venta sobre vagón: Ren-	
do incluido beneficio «SAM»....	10,25 ptas. kilo.
Beneficio Representante o Mayo-	
rista, Detallista, portes, ferroca-	
rril y acarreros.....	2,00 ptas. kilo.
Precio venta al público.....	12,25 ptas. kilo.

La leche en polvo no podrá ser vendida al público a granel, sino envasada, figurando en el envase el nombre de «SAM» y la cantidad de materia grasa que contiene.

Lo que se hace público para conocimiento y general cumplimiento.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. 5596

El Gobernador,

José M.^a Sentís.**GOBIERNO DE LA NACION****MINISTERIO DE HACIENDA**

ORDEN de 22 de diciembre de 1939 abriendo información pública sobre posibles soluciones a la normalización de las cargas financieras de Empresas afectadas por el dominio marxista.

Ilmo. Sr.: Existe cierto número de Empresas cuyo equilibrio económico ha resultado afectado por las consecuencias derivadas de la explotación marxista y de la guerra de liberación de modo tal que, al presente, la atención de cargas financieras resultaría difícil si la moratoria cesase. El fenómeno se acusa particularmente en Empresas que bajo el dominio enemigo vieron estabilizados sus precios de venta, considerablemente aumentados los gastos de la explotación y en suspenso—única manera de sostener el equilibrio—las cargas financieras, cuya acumulación acrece la necesidad de soluciones razonables.

Advertido el problema desde antes del fin de la guerra y claramente percibida la gravedad que supondría un encauzamiento del mismo por los trámites procesales ordinarios de los juicios universales, el Decreto de 2 de marzo de 1938, en su artículo 14, asignó a la competencia del Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas el estudio y propuesta de los procedimientos especiales para la subvención de insolvencias ocasionadas por la socialización.

Tal estudio, publicada ya la Ley reguladora del desbloqueo, no debe demorarse más. Y, a fin de que el proyecto que en su día pueda ser sometido a la deliberación del Gobierno no surja de un trabajo pura-

mente especulativo, sino de la consideración realística de los hechos a la luz de la justicia, es conveniente comenzar por la apertura de una información pública.

En prosecución, por tanto, de la obra de reconstrucción financiera,

Este Ministerio se ha servido disponer que en la Dirección General del cargo de V. I. quedó abierto, hasta el 31 de enero de 1940, un período de información pública escrita, para que los interesados en la materia a que esta Orden se refiere puedan sugerir soluciones en cuanto al fondo y en cuanto a los procedimientos especiales que deban disponerse.

Al término del período de información se servirá V. I. elevar a este Ministerio un resumen sistemático de la misma, acompañado del dictamen de ese Centro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas.

TESORERIA DE HACIENDA
de la provincia de

PATENTE NACIONAL DE CIRC

Recaudación.—Pr

CIRCULAR

Por la presente se hace saber a los señores interesados y voluntarios por el concepto expresado, que se abre voluntaria de las Patentes de Autor clases para el primer semestre del año abierta desde el día 1 al 15 de Enero próximo inclusive, y horas de las ocho a las catorce, en las cabezas de zona, a donde tienen obligación de presentarse los interesados a recogerlas dentro del plazo señalado; esperando de los señores Alcaldes y Secretarios, se dé la mayor publicidad a la presente Circular, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Al mismo tiempo, se les advierte que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75, regla 5.^a del Estatuto de Recaudación, no se intentará la cobranza a domicilio, y que si dejan transcurrir el día 15 del citado Enero sin satisfacer sus Patentes, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, en único grado, sin más notificación ni requerimiento; y si la pagan desde el día 21 al 31 del referido mes, sólo tendrán que satisfacer, como recargo, el 10 por 100 del débito.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Tesorero de Hacienda, Luis Cordovias. 6540

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO**DECLARACION DE MOLINOS**

Todos los molinos que existan en esta provincia quedan obligados a extender declaración jurada de

existencia de industria, especificando si se dedican a molinar piensos, harina panificable o ambas cosas. Esta obligación alcanza también a los que se encuentran parados.

Dicha declaración deberán remitirla antes del día 15 del próximo enero; bien entendido que, aquellos que no la extiendan, serán considerados de funcionamiento clandestino y clausurados con arreglo a la Ley. El haber efectuado con anterioridad alguna otra declaración no les exime de la presente.

La citada declaración deberá ser extendida por el molinero y los señores Alcaldes darán relación de los molinos que existan en su Municipio, la cual enviarán junta con las declaraciones juradas de los molineros, a esta Jefatura provincial antes del plazo arriba citado.

Ruego a los señores Alcaldes la máxima publicidad a esta Circular y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, P. D., Federico G. de Aguilar. 6538

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGÜENZA

= dicto =

Plaz, Juez ejerciente de primer grado de Sigüenza.

En virtud de la muerte intestada de Concepción López, natural de Sigüenza, célibe, Presbítero, hijo de María, el que falleció víctima de una epidemia el día veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y seis, habiendo solicitado la declaración de herederos abintestato y a su favor, sus hijos legítimos; y se llama a los que se crean acreedores a dichos bienes, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en legal forma, dentro del término de treinta días; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sigüenza a 21 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Antonio Ortega.—El Secretario, José G.ª Asenjo. 6526

(Derechos de inserción, 11'75 ptas.)

MOLINA DE ARAGON

Don José Pablo Martínez Megino, Juez de primera instancia e instrucción accidental de Molina de Aragón y su partido.

A los Jueces y Fiscales municipales de este partido, hago saber: Que en virtud de las facultades que me confiere el artículo 41 de la Ley de 17 de Junio de 1870, delego en los Sres. Fiscales municipales para la práctica de la visita ordinaria correspondiente al actual semestre, la que deberán girar en uno de los tres últimos días del presente mes, de cuyo resultado extenderán acta, de la que remitirán copia certificada a este Juzgado dentro de los tres días siguientes, sin excusa alguna. Los Sres. Jueces lo verificarán asimismo de la cuenta de ingresos y gastos, según está prevenido.

Lo que se comunica por medio de la presente, encareciéndoles el máximo celo, fiscalizando e imponiendo

la observancia de las normas porque se rige el Registro Civil, cuidando especialmente de comprobar el cumplimiento del precepto contenido en el artículo 60 de la Ley antes citada.

Dado en Molina de Aragón a 23 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—J. Pablo Martínez.—El Secretario, Felipe Bacarizo. 6537

Juzgados municipales

VILLAR DE COBETA

Don Mateo Martínez Martínez, Juez municipal suplente.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En Villar de Cobeta, a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Don Mateo Martínez, Juez municipal suplente; vistos los presentes autos de juicio verbal civil entre partes, de la una, como demandante, don Victoriano Ortiz Sanz, de esta vecindad, y de la otra, en concepto de demandado, don José Baños Matamala, también vecino de este pueblo, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que debo declarar y declaro haber lugar a declarar rebelde al demandado don José Baños Matamala, condenándole al pago de doscientas setenta y cinco pesetas reclamadas por el demandante don Victoriano Ortiz Sanz, y, además, al pago de las costas causadas y que puedan causarse hasta la terminación de este expediente.

Así, por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mateo Martínez.—Rubricado.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal suplente don Mateo Martínez, estando celebrando audiencia pública en el mismo día, y de ella, doy fe.—Manuel Parra, Secretario habilitado.—Rubricado.

Y para que conste, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y a fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente en Villar de Cobeta a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, Mateo Martínez.—P. S. M., el Secretario habilitado, Manuel Parra. 6516

(Derechos de inserción, 19'75 ptas.)

BATALLÓN DE TRABAJADORES NUMERO 10. 2.ª COMPAÑIA

= Requisitoria =

Don Eduardo Ordóñez de Barraicua, Teniente de Flechas Negras, actualmente en la Dirección General de Mutilados, comparecerá en el plazo de cuatro días ante el Alférez Juez instructor del Batallón de Trabajadores número 10, don Miguel Vives Vila, residente en Guadalajara, calle del Dr. Benito Hernando, número 24, 2.º, con el fin de prestar declaración por la causa que se sigue contra Ignacio Blanco Blanco.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Miguel Vives. 6532

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL